



Palacio legislativo de San Lázaro, a 01 de diciembre del 2025
CM/LXVI/355/2025

**DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E**

Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo. Me permito dirigirme a Usted para remitir el Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México, suscrita por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado en el marco de la Décima Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Marina, realizada el 01 de diciembre del presente.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Para efecto de lo anterior, se envía en anexo el dictamen, la lista de asistencia, la lista de votación y la videograbación correspondiente.

Sin otro particular, reciba mi distinguida consideración.



ATENTAMENTE

HUMBERTO COSS Y LEÓN ZÚÑIGA
DIPUTADO PRESIDENTE

002019
PODER LEGISLATIVO FEDERAL

CAMARA DE DIPUTADOS
2025 DIC 01 PM02:49
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Hago constar que el documento electrónico corresponde al mismo documento que se presenta en físico y rubricado en cada una de sus hojas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Marina de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada para análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México, suscrita por la persona titular del Ejecutivo Federal.

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XXIX y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II; 82; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión dictaminadora desarrolló el análisis y dictamen de la Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado "**I. ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno de la Iniciativa.

2. En el apartado "**II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

3. En el apartado "**III. CONSIDERACIONES**", se exponen los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de este Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 25 de noviembre de 2025, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones la Ley de Ascensos de la Armada de México, suscrita por la persona titular del Ejecutivo Federal.

2. En misma fecha, mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-4-779, con número de expediente 4328, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa referida a esta Comisión para emitir dictamen.

3. De igual manera, el 25 de noviembre del año en curso se recibió la iniciativa materia del presente dictamen.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en análisis se basa en los argumentos de la exposición de motivos que a continuación se reproducen:

La presente iniciativa tiene como finalidad actualizar y fortalecer el marco jurídico que regula los ascensos del personal naval, con los propósitos esenciales siguientes:

1. Armonizar la Ley con el nuevo marco constitucional y orgánico: Se adecúan diversas disposiciones al lenguaje incluyente en concordancia con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024 en materia de igualdad sustantiva.
2. Garantizar la igualdad y la no discriminación del personal naval en los procesos de ascenso: Se incorporan ajustes de redacción para que las disposiciones de la ley reconozcan expresamente al "personal" o a la "persona convocada", eliminando referencias restrictivas que no reflejan el compromiso del Estado mexicano con la equidad de género y los derechos humanos.
3. Armonizar la reestructuración administrativa que establece a la Jefatura de Operaciones Navales en lugar del Estado Mayor General de la Armada en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Armada de México.
4. Fortalecer los procedimientos de carrera militar: Se precisan las reglas aplicables a los ascensos en tiempo de paz y se clarifica la regulación de las inconformidades, con el objeto de garantizar certidumbre, seguridad jurídica y justicia para el personal naval.

El bien jurídico protegido con esta iniciativa es la igualdad sustantiva, la seguridad jurídica y la profesionalización de la Armada de México, en beneficio de quienes integran la institución y de la disciplina y moral colectivas que sostienen la eficacia de la Fuerza Armada permanente.

Una vez planteados los antecedentes, objeto y contenido de la Iniciativa que se analiza, la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados, como órgano legislativo competente para atender el trámite de la misma, emite las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De los ascensos en la Armada de México

La historia de los ascensos y promociones en las fuerzas navales se ha definido sobre criterios como la disciplina, la experiencia y el mérito. En efecto, desde las primeras marinas de guerra surgidas en Europa entre los siglos XVII y XIX, los ascensos navales reflejan la transformación de los criterios propios de la sociedad estamental del *Ancien Régime*, pasando de la obtención de grados de forma hereditaria, en virtud de linajes de sangre, hacia modelos de grados basados en la competencia entre pares y la demostración de aptitudes individuales.¹

Con el tiempo, estos criterios evolucionaron hacia sistemas más detallados que incorporaron requisitos como la aprobación de exámenes y evaluaciones, una determinada formación académica, la instauración de órganos colegiados de selección y criterios de igualdad y no discriminación, todo ello con el objetivo de asegurar que cada grado dentro de la estructura orgánica naval represente no solo la antigüedad del personal, sino, y, sobre todo, capacidad.

¹ Ortega Del Cerro, P. (2018). *Reconfiguración de la sangre y el mérito en el siglo XVIII: argumentos y legitimidades para ascender en la oficialidad naval*. Fundación Española de Historia Moderna. Consultable en: <http://doi.org/10.20350/DIGITALCSIC/12274>



Así, desde entonces, el sistema de ascensos constituye un mecanismo esencial para la continuidad jerárquica, pero también para garantizar eficacia, profesionalismo y unidad de mando en el desarrollo de las operaciones navales.

En nuestro país, este modelo de ascensos encontró un cauce normativo propio con la expedición de instrumentos jurídicos en la materia expedidos desde los siglos XIX y XX, tales como la Ordenanza de la Armada emitida mediante decreto del Presidente Francisco I. Madero en 1912, en cuyo artículo 160 menciona que, "para obtener ascensos, son cualidades indispensables el invariable deseo de merecerlos y un grande amor a la profesión", y cuyo artículo 222 establecía que "el Cabo de mar de primera cuyo rancho sea el más cuidado y de Marineros más instruidos en su profesión, podrá suplir las faltas de los Terceros Contramaestres de la brigada a que pertenezca y será ascendido a esta plaza [...] siempre que acredite, en el examen, reunir las condiciones necesarias [...]".

Ya en la segunda mitad del siglo XX, el 14 de enero de 1985 y bajo la administración del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, se publicó la Ley de Ascensos de la Armada de México, misma que fue abrogada por la expedida en junio de 2004 y que al día de hoy se encuentra vigente.

El artículo 1º del citado ordenamiento define a los ascensos como "el acto mediante el cual el Mando promueve al militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica de la Armada de México". A su vez, mediante la Ley de Ascensos en vigor y su Reglamento se contempla un sistema de Promoción General aplicable tanto al personal de la milicia permanente como a oficiales de la milicia auxiliar, estableciendo distintos requisitos, condiciones e impedimentos para su procedencia en tres situaciones distintas, a saber, tiempos de paz, tiempos de guerra y por méritos especiales.

Dentro de la Ley de Ascensos de la Armada de México destaca que es facultad del Mando Supremo, es decir, de la persona titular del Ejecutivo Federal, ascender a Vicealmirantes, Contralmirantes, Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata; que es facultad del Alto Mando, es decir, de la persona titular de la Secretaría de Marina, ascender, previo acuerdo del Ejecutivo Federal, a Capitanes de Corbeta y Oficiales (Tenientes de Navío, Fragata y Corbeta, Guardiamarina y Primer Maestre); y, que es facultad del Alto Mando ascender al personal de clases (Cabo, Tercer Maestre y Segundo Maestre) y marinería.

Asimismo, dicho instrumento establece la aplicación de un concurso de selección para ascenso al personal de un mismo escalafón y grado, desde marinerías hasta Capitanes de Corbeta, previa selección y calificación del personal convocado por parte de la Comisión Coordinadora correspondiente, teniendo en consideración, entre otras cuestiones, la buena conducta militar y civil, así como la verificación de que el personal seleccionado no se encuentre en ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 51 de la Ley o en los supuestos de grado tope.

Dicho concurso de selección se compone por un examen médico, un examen de capacidad física, uno de conocimientos teóricos, entre otros aplicados en razón del grado al que se pretenda ascender, por ejemplo, un examen de lengua extranjera para Oficiales y Capitanes del núcleo de los Cuerpos y Servicios o un trabajo de investigación tipo tesis para Tenientes de Navío del núcleo de Cuerpos y Servicios.

Por su parte, los ascensos a los grados de Capitán de Navío a Almirante serán conferidos por el Mando Supremo, atendiendo preferentemente al mérito, aptitud, competencia profesional y conducta militar y civil, así como antigüedad en el grado.

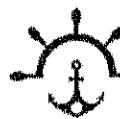
Para el caso de Oficiales de la milicia auxiliar, la legislación vigente establece que se les puede ascender, solamente, por adecuación de grado, por méritos especiales o por los supuestos aplicables para tiempos de guerra. Cabe destacar que la Ley igualmente contempla la figura del ascenso *postmortem* para elementos que pierdan la vida a consecuencia de actos de servicio excepcionalmente meritorios, en condiciones de heroísmo, sobresaliente capacidad profesional o entrega total al servicio de la patria.

Finalmente, la Ley de Ascensos de la Armada de México contempla el recurso de inconformidad como la acción procesal que tiene derecho de ejercer ante la Junta Naval el personal que considere haber sido afectado en sus derechos por exclusión (artículo 131 del Reglamento de la Ley de Ascensos de la Armada de México) o por postergación (artículo 135 del referido Reglamento) del concurso de selección.

SEGUNDA. De las propuestas de modificación legislativa

Ahora bien, del análisis de la iniciativa remitida por la titular del Poder Ejecutivo Federal, las y los integrantes de esta Comisión identificamos que el objetivo de la misma, tal y como se reproduce en el apartado II del presente dictamen, consiste, principalmente, en cuatro puntos esenciales, a saber:

- I. La armonización legislativa con la nueva Ley Orgánica de la Armada de México, particularmente en lo relativo a la figura de la Jefatura de Operaciones Navales en sustitución del Estado Mayor General de la Armada, a fin de asegurar coherencia normativa entre ambos ordenamientos. Esta adecuación resulta indispensable para garantizar que las disposiciones contenidas en la Ley de Ascensos de la Armada de México reflejen con precisión las funciones y atribuciones que la legislación orgánica vigente confiere a dicho órgano estratégico de la Secretaría de Marina, evitando contradicciones o interpretaciones que puedan generar incertidumbre en los procesos de ascenso dentro de la institución naval;



- II. Con base en el principio constitucional de igualdad y no discriminación, así como de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, se propone la inclusión de lenguaje inclusivo en el cuerpo normativo de la Ley de Ascensos de la Armada de México. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 4º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- III. Adición del supuesto de excepcionalidad en tiempos de paz para la procedencia del ascenso del personal de Oficiales de la milicia auxiliar de la Armada de México, y
- IV. Clarificar las disposiciones relativas al recurso de inconformidad contemplado en la Ley de Ascensos, mismo que se define, actualmente, como la acción a que tiene derecho el personal naval que se sienta afectado en sus derechos por exclusión o postergación del concurso de selección para ascensos.

TERCERA. De la armonización de la Ley de Ascensos de la Armada de México con la nueva Ley Orgánica de la Armada de México

Así, esta Comisión dictaminadora aprecia que dentro de los objetivos legislativos de la iniciativa que nos ocupa se encuentra armonizar la Ley de Ascensos de la Armada de México con las disposiciones vigentes de la nueva Ley Orgánica de la Armada de México, publicada en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de noviembre del año en curso, particularmente, en lo relativo a la actualización de la denominación de la hoy Jefatura de Operaciones Navales.

En efecto, la citada Ley Orgánica sustituyó la referencia al Estado Mayor General de la Armada por la Jefatura de Operaciones Navales, modificación que obedece a la reorganización interna de las funciones operativas y estratégicas de la institución naval y a la inclusión de dicha Jefatura dentro de los niveles de mando de la Armada de México, como Mando Superior en Jefe Estratégico, entidad orgánica de la Secretaría de Marina encargada de coordinar los trabajos operativos encabezados por las comandancias de las Fuerzas, Regiones, Zonas, Sectores y demás unidades operativas navales.

Lo anterior, toda vez que la Ley de Ascensos de la Armada de México, en diversos artículos, mantiene la denominación anterior del Estado Mayor General de la Armada, pese a que dicho órgano ha sido redefinido normativamente y sus atribuciones fueron reasignadas a la Jefatura de Operaciones Navales. Esta situación genera una falta de correspondencia entre ambos cuerpos normativos, lo que podría producir interpretaciones divergentes o dificultades operativas en la aplicación de las disposiciones que regulan los procesos de ascenso del personal perteneciente a los Cuerpos.

Que la homologación de denominaciones propuestas en la iniciativa permite asegurar coherencia normativa y precisión institucional, al reconocer expresamente a la Jefatura de Operaciones Navales como el órgano competente en las funciones vinculadas con los ascensos del personal naval, específicamente, del personal núcleo de los Cuerpos. Con ello, se fortalece la claridad del marco jurídico y se evita la coexistencia de referencias institucionales desactualizadas que pudieran afectar la debida ejecución de los procedimientos contemplados en la Ley de Ascensos.



CUARTA. Del principio constitucional de igualdad y no discriminación y el lenguaje incluyente

Como se ha hecho mención, uno de los objetivos legislativos de la iniciativa presentada por la Titular del Ejecutivo Federal consiste en incorporar en el cuerpo normativo de la Ley de Ascensos de la Armada de México un lenguaje que garantice la observancia y aplicación efectiva del principio constitucional de igualdad y no discriminación (artículo 1º), así como el estándar de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres (artículo 4º). La propuesta busca asegurar que la norma refleje de manera explícita el deber del Estado de promover condiciones que eliminan barreras de acceso, sesgos institucionales y cualquier forma de trato diferenciado injustificado en los procesos de desarrollo profesional dentro de la institución naval.

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, como parámetro constitucional de interpretación y acción pública, encuentra sustento en dos reformas esenciales para nuestro orden jurídico: la reforma de junio de 2011 en materia de derechos humanos, que estableció en el artículo 1º supralegal la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y la reforma constitucional de noviembre de 2024 a los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de nuestra Carta Magna, la cual fortaleció el mandato de asegurar la igualdad sustantiva en la vida pública del país e impuso al Estado la responsabilidad de generar las condiciones institucionales necesarias para que el ejercicio efectivo de los derechos no dependa del género.

De esta forma, la adecuación del lenguaje hacia uno inclusivo en la Ley de Ascensos de la Armada de México reviste especial relevancia, al tratarse de un cuerpo normativo que regula uno de los mecanismos centrales de desarrollo profesional para todo el personal naval. Un lenguaje que visibilice la igualdad de derechos y oportunidades, y que, por ende, elimine sesgos implícitos contribuye a fortalecer la certeza jurídica, la transparencia de los procedimientos y la plena vigencia del principio de no discriminación dentro de la institución armada, en armonía con el denominado parámetro de control de regularidad constitucional.

QUINTA. De los ascensos excepcionales en tiempos de paz para Oficiales de la milicia auxiliar

El artículo 6º de la Ley de Ascensos de la Armada de México establece actualmente tres hipótesis bajo las cuales puede proceder el ascenso del personal de Oficiales perteneciente a la milicia auxiliar, a saber: la adecuación de grado conforme a la Ley Orgánica de la Armada de México; los méritos especiales; y los supuestos previstos en el artículo 37 del propio ordenamiento, relativos a ascensos en tiempos de guerra. Este catálogo normativo, si bien funcional, resulta restrictivo frente a escenarios que no encuadran en los supuestos ordinarios previstos por el legislador.

La milicia auxiliar, por su propia naturaleza, opera bajo un régimen distinto al del personal de la milicia permanente, caracterizado por un tiempo de servicio limitado y por la temporalidad de las comisiones para las cuales es contratado su personal. Sin embargo, la ley vigente no contempla supuestos que permitan atender situaciones excepcionales que puedan presentarse en tiempo de paz y que, sin constituir méritos especiales ni escenarios de guerra, justifican prever un mecanismo extraordinario de ascenso.

La incorporación de un cuarto supuesto, es decir, el ascenso "de forma excepcional en tiempo de paz", no altera la estructura del sistema de ascensos ni modifica la naturaleza de la milicia auxiliar; por el contrario, aporta un marco de flexibilidad jurídica razonable que permite atender circunstancias no previstas expresamente en la legislación vigente. Al tratarse de una hipótesis de carácter excepcional, su eventual aplicación queda sujeta a los controles normativos propios del sistema de ascensos, incluidos los criterios de legalidad, objetividad e igualdad sustantiva.

Desde la perspectiva de técnica legislativa, la adición propuesta corrige una laguna normativa al prever expresamente un supuesto extraordinario que complementa el catálogo existente, sin sustituir ni desnaturalizar las hipótesis ya previstas. Con ello, se fortalece la consistencia del sistema jurídico aplicable a la milicia auxiliar y se dota de mayor claridad al régimen de ascensos en tiempo de paz. En este sentido, esta Comisión de Marina considera que la propuesta de modificación resulta procedente.

SEXTA. Del recurso de inconformidad

Finalmente, los artículos 52 a 56 de la Ley de Ascensos de la Armada de México establecen el régimen jurídico aplicable a los recursos de inconformidad que puede promover el personal naval, delimitando los dos supuestos previstos en el ordenamiento, es decir, por exclusión y por postergación, así como las reglas básicas para su tramitación. Dichas disposiciones constituyen el marco normativo primario en materia de revisión de los procesos de ascenso y, por tanto, requieren mantener un nivel adecuado de consistencia interna y precisión terminológica.

No obstante, la redacción vigente presenta variaciones conceptuales y falta de uniformidad en la descripción de las etapas procedimentales, lo cual dificulta su lectura sistemática y puede generar incertidumbre respecto del alcance de cada disposición. Esta situación se acentúa al confrontar el texto legal de los artículos 52, 54, 55 y 56 de la Ley de Ascensos de la Armada de México, con las definiciones previstas tanto en el Reglamento de la Ley de Ascensos de la Armada de México como en el Reglamento de la Junta Naval.

En este contexto, las modificaciones propuestas en la iniciativa, orientadas exclusivamente a uniformar el lenguaje legal y dotar de mayor claridad al procedimiento aplicable en caso de procedencia del recurso, resultan justificadas desde la perspectiva de técnica legislativa. Su incorporación permite mejorar la coherencia interna del capítulo correspondiente, armonizar el contenido de la Ley con sus disposiciones reglamentarias y reducir ambigüedades que pudieran dar lugar a interpretaciones divergentes.

Asimismo, una redacción más clara y consistente fortalece la certeza jurídica del personal naval, al delimitar con mayor precisión los términos, etapas y efectos de los recursos de inconformidad, en congruencia con los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso administrativo.

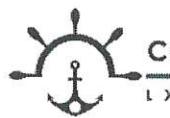
En consecuencia, las adecuaciones propuestas perfeccionan el marco normativo relativo a los recursos de inconformidad sin modificar su naturaleza, conservando la estructura procedural vigente y contribuyendo a la claridad y sistematicidad del ordenamiento.

Ahora bien, a fin de clarificar los alcances del contenido de la iniciativa en estudio, se reproduce el siguiente cuadro comparativo:



LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTICULO 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular los ascensos del personal de la Armada de México y será aplicable en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Ascenso es el acto mediante el cual el Mando promueve al militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica de la Armada de México.</p>	<p>ARTICULO 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular los ascensos del personal de la Armada de México y será aplicable en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Ascenso es el acto mediante el cual el Mando promueve al personal militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica de la Armada de México.</p>
<p>ARTICULO 2o.- Es facultad del Mando Supremo ascender a los Vicealmirantes, Contralmirantes, Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.</p>	<p>ARTICULO 2o.- Es facultad del Mando Supremo ascender al personal de Vicealmirantes, Contralmirantes, Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.</p>
<p>ARTICULO 6o.- El personal de Oficiales de la milicia auxiliar solamente podrá ser ascendido por adecuación de grado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica</p>	<p>ARTICULO 6o.- El personal de Oficiales de la milicia auxiliar solamente podrá ser ascendido por adecuación de grado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica</p>



<p>de la Armada de México, por méritos especiales o en los supuestos a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley.</p>	<p>de la Armada de México, por méritos especiales, de forma excepcional en tiempo de paz o en los supuestos a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley.</p>
<p>ARTICULO 9o.- Cuando se obtenga un ascenso por méritos especiales o por las causas establecidas para tiempo de guerra, el ascendido deberá cumplir con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones para ese grado, a efecto de poder tomar parte en promociones posteriores.</p>	<p>ARTICULO 9o.- Cuando se obtenga un ascenso por méritos especiales o por las causas establecidas para tiempo de guerra, el personal ascendido deberá cumplir con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones para ese grado, a efecto de poder tomar parte en promociones posteriores.</p>
<p>ARTICULO 13.- El Alto Mando ordenará el Estado Mayor General de la Armada y a la unidad administrativa correspondiente, la formulación anual del escalafón de Almirantes, Capitanes y Oficiales de la milicia permanente, así como el del personal de la milicia auxiliar. Citados escalafones serán difundidos a todo el personal de la Institución.</p>	<p>ARTICULO 13.- El Alto Mando ordenará a la Jefatura de Operaciones Navales y a la unidad administrativa correspondiente, la formulación anual del escalafón del personal de Almirantes, Capitanes y Oficiales de la milicia permanente, así como de la milicia auxiliar. Los citados escalafones serán difundidos a todo el personal de la Institución.</p>
<p>ARTICULO 14.- Los órganos asesores auxiliarán al Alto Mando en el proceso para calificar, seleccionar y proponer al personal naval para</p>	<p>ARTICULO 14.- ...</p>

<p>ascenso, de Marinero hasta Capitán de Corbeta. Para los ascensos de Capitán de Fragata hasta Vicealmirante, el Alto Mando se auxiliará de los órganos asesores designados para integrar el expediente y reunir los elementos de juicio relativos a los aspectos que determina el artículo 18 de esta Ley, los que serán sometidos a la consideración del Mando Supremo.</p>	
<p>Los órganos asesores para el proceso de ascensos serán el Estado Mayor General de la Armada y la Comisión Coordinadora para Ascensos en términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Los órganos asesores para el proceso de ascensos serán la Jefatura de Operaciones Navales y la Comisión Coordinadora para Ascensos en términos de las disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTICULO 15.- Los ascensos en tiempo de paz tienen por objeto cubrir las vacantes de la Armada de México con personal apto e idóneo para desempeñar las labores del grado inmediato superior.</p>	<p>ARTICULO 15.- Los ascensos en tiempo de paz tienen por objeto cubrir las vacantes de la Armada de México con personal apto e idóneo para desempeñar las labores del grado inmediato superior los cuales se determinarán en la promoción general regulada en el reglamento de la presente ley y en el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora</p>



	<p>correspondiente o de forma excepcional por el Alto Mando.</p>
<p>ARTICULO 19.- Cuando un miembro de la Armada sea excluido por estar imposibilitado para participar en el concurso de selección por enfermedad u otras causas de fuerza mayor comprobadas, será convocado para determinar su derecho al ascenso, al desaparecer las causas que motivaron la exclusión, siempre y cuando pueda concursar dentro del periodo que al efecto se establezca.</p>	<p>ARTICULO 19.- Cuando una persona militar de la Armada sea excluida por estar imposibilitada para participar en el concurso de selección por enfermedad u otras causas de fuerza mayor comprobadas, será convocada para determinar su derecho al ascenso, al desaparecer las causas que motivaron la exclusión, siempre y cuando pueda concursar dentro del periodo que al efecto se establezca.</p>
<p>ARTICULO 20.- Cuando un miembro de la Armada se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes, se considerará el grado que ostente como grado tope:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Cualquier combinación de las fracciones I, II y III anteriores que sumen tres de los supuestos indicados, ostentando el militar un mismo grado.</p>	<p>ARTICULO 20.- Cuando una persona militar de la Armada se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes, se considerará el grado que ostente como grado tope:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Cualquier combinación de las fracciones I, II y III anteriores que sumen tres de los supuestos indicados y que la persona militar ostente un mismo grado.</p>



<p>ARTICULO 21.- El grado tope se comunicará por escrito, por el Estado Mayor General de la Armada al personal núcleo de los Cuerpos y por la Unidad Administrativa correspondiente al personal núcleo de los servicios y las escalas de los Cuerpos y Servicios.</p>	<p>ARTICULO 21.- El grado tope se comunicará por escrito, por la Jefatura de Operaciones Navales al personal núcleo de los Cuerpos y por la unidad administrativa correspondiente al personal núcleo de los servicios y las escalas de los Cuerpos y Servicios.</p>
<p>ARTICULO 32.- Para el ascenso de Capitán de Fragata a Capitán de Navío, se le informará al Mando Supremo lo siguiente:</p> <p>I.- Vacantes existentes en el grado;</p> <p>II.- Personal de Capitanes de Fragata que no se encuentra en los supuestos que prevé el artículo 51, y</p> <p>III.- La lista de los Capitanes de Fragata se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley.</p> <p>Dicha lista será elaborada por el Estado Mayor General y los criterios establecidos corresponderán al grado del participante.</p>	<p>ARTICULO 32.- ...</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- La lista del personal de Capitanes de Fragata se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley.</p> <p>Dicha lista será elaborada por la Jefatura de Operaciones Navales y los criterios establecidos corresponderán al grado de la persona participante.</p>



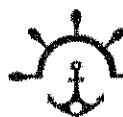
<p>ARTICULO 33.- Para el ascenso a Contralmirantes, Vicealmirantes y Almirantes, se le informará al Mando Supremo lo siguiente:</p> <p>I.- Vacantes existentes en cada grado;</p> <p>II.- Personal de los grados de Capitán de Navío, Contralmirante y Vicealmirante que no se encuentren en los supuestos que prevé el artículo 51, y</p> <p>III.- La lista de los Capitanes de Navío, Contralmirantes y Vicealmirantes se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley.</p> <p>Dicha lista será elaborada por el Estado Mayor General y los criterios establecidos corresponderán al grado del participante.</p>	<p>ARTICULO 33.- ...</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- La lista del personal de Capitanes de Navío, Contralmirantes y Vicealmirantes se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley.</p> <p>Dicha lista será elaborada por la Jefatura de Operaciones Navales y los criterios establecidos corresponderán al grado de la persona participante.</p>
<p>ARTICULO 34.- El concurso de selección para ascenso tiene por objeto determinar el orden de prelación de los convocados, conforme a lo siguiente:</p>	<p>ARTICULO 34.- El concurso de selección para ascenso tiene por objeto determinar el orden de prelación del personal convocado, conforme a lo siguiente:</p>



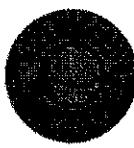
<p>I.- Para Clases y Marinería se determinará de acuerdo a los resultados de los exámenes que menciona el artículo 35 y conforme al Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente, y</p>	<p>I.- ...</p>
<p>II.- Para Oficiales, incluyendo el ascenso de Capitán de Corbeta a Capitán de Fragata, se llevarán de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente. En el establecimiento del orden de prelación en cada grado, núcleo y escala, se atenderán los conceptos de mérito, aptitud, competencia profesional, conducta militar y civil, así como a los resultados de los exámenes que establece el artículo 35, correspondientes al grado que ostenta el convocado.</p>	<p>II.- Para el personal de Oficiales y para el ascenso de Capitán de Corbeta a Capitán de Fragata, se llevará de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente. En el establecimiento del orden de prelación en cada grado, núcleo y escala, se atenderán los conceptos de mérito, aptitud, competencia profesional, conducta militar y civil, así como a los resultados de los exámenes que establece el artículo 35, correspondientes al grado que ostenta la persona convocada.</p>
<p>ARTÍCULO 37.- Los ascensos en tiempo de guerra se otorgarán a los miembros de la Armada de México, para:</p>	<p>ARTÍCULO 37.- Los ascensos en tiempo de guerra se otorgarán al personal de la Armada de México, para:</p>



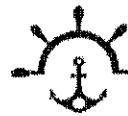
<p>I.- Premiar actos de reconocido valor o de extraordinarios méritos en el desarrollo de operaciones de guerra;</p> <p>II.- Cubrir necesidades operativas, y</p> <p>III.- Cubrir vacantes.</p>	<p>I.- a III.- ...</p>
<p>ARTICULO 43.- El Estado Mayor General de la Armada efectuará el estudio para determinar si proceden en la propuestas a que se refieren los artículos 38 y 42 de la presente Ley.</p>	<p>ARTICULO 43.- La Jefatura de Operaciones Navales efectuará el estudio para determinar la procedencia de la propuesta a que se refieren los artículos 38 y 42 de la presente ley.</p>
<p>ARTICULO 44 Bis.- Cuando algún miembro del personal de la Armada de México pierda la vida como consecuencia de actos del servicio excepcionalmente meritorios, en condiciones de heroísmo, sobresaliente capacidad profesional o entrega total al servicio a la patria, el Consejo del Almirantazgo Reducido reunirá los elementos de juicio que acrediten las circunstancias extraordinarias y, de ser el caso, propondrá al Alto Mando el ascenso post mortem del militar.</p> <p>De estimarlo procedente, el Alto Mando presentará a consideración</p>	<p>ARTICULO 44 Bis.- Cuando algún miembro del personal de la Armada de México pierda la vida como consecuencia de actos del servicio excepcionalmente meritorios, en condiciones de heroísmo, sobresaliente capacidad profesional o entrega total al servicio a la patria, el Consejo del Almirantazgo Reducido reunirá los elementos de juicio que acrediten las circunstancias extraordinarias y, de ser el caso, propondrá al Alto Mando el ascenso post mortem.</p> <p>...</p>



<p>del Mando Supremo el ascenso en cuestión.</p>	
<p>La Secretaría remitirá al Senado de la República, un informe que contenga las consideraciones y valoraciones para el otorgamiento de este tipo de ascensos, dentro de los tres meses siguientes al mismo.</p>	<p>...</p>
<p>Los derechohabientes de los militares ascendidos en los términos del presente artículo, tendrán derecho a las prestaciones sociales correspondientes al grado inmediato superior concedido, independientemente de los años de servicio y años en el grado que haya cumplido.</p>	<p>Las personas derechohabientes del personal militar ascendido en los términos del presente artículo, tendrán derecho a las prestaciones sociales correspondientes al grado inmediato superior concedido, independientemente de los años de servicio y años en el grado que haya cumplido.</p>
<p>ARTICULO 47.- Los despachos de los Almirantes y Capitanes de Navío serán legalizados con las firmas del Mando Supremo y del Alto Mando y llevarán el gran sello de la Nación.</p>	<p>ARTICULO 47.- Los despachos del personal de Almirantes y de Capitanes de Navío serán legalizados con las firmas del Mando Supremo y del Alto Mando y llevarán el gran sello de la Nación.</p>
<p>ARTICULO 48.- Los despachos de los Capitanes de Corbeta y Fragata, así como de los Oficiales, serán legalizados con las firmas del Alto Mando y de los servidores públicos</p>	<p>ARTICULO 48.- Los despachos del personal con el grado de Capitán de Corbeta y Fragata, así como de la categoría de Oficiales, serán legalizados con las firmas del Alto</p>



<p>de las Unidades Administrativas correspondientes.</p>	<p>Mando y de las personas servidoras públicas de las unidades administrativas correspondientes.</p>
<p>ARTICULO 52.- Inconformidad es la acción que ejerce el militar ante la Junta Naval por sentirse afectado en sus derechos por exclusión del concurso de selección para ascenso o por postergación.</p>	<p>ARTICULO 52.- El personal naval podrá interponer el recurso de inconformidad ante la Junta Naval por sentirse afectado en sus derechos por exclusión del concurso de selección para ascenso o por postergación.</p>
<p>ARTICULO 54.- En caso de procedencia de la inconformidad por exclusión, el Alto Mando ordenará la evaluación del interesado colocándolo en el orden de prelación que le corresponda. Si ya fue efectuada la promoción y hubiere obtenido un lugar con derecho a alguna de las vacantes existentes, la situación de exclusión del concurso de selección para ascenso, será considerada como postergación.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>ARTICULO 54.- En caso de procedencia del recurso de inconformidad por exclusión, el Alto Mando ordenará que se incluya al personal interesado en el proceso de selección, debiendo realizar las evaluaciones que correspondan, aun si ya finalizaron los períodos que se establezcan para tal fin, colocándolo en el orden de prelación que le corresponda.</p> <p>En el caso de que haya concluido la promoción y derivado del resultado de las evaluaciones obtenga un lugar con derecho a alguna de las vacantes existentes, la situación de exclusión del concurso de selección</p>



	<p>para ascenso será considerada como postergación, con los efectos señalados en el artículo 55 de la presente ley.</p>
ARTICULO 55.- En caso de procedencia de la inconformidad por postergación, se ordenará el ascenso del postergado conservando sus derechos de antigüedad y lugar escalafonario, debiendo retribuirse las diferencias de haberes y demás percepciones que haya dejado de recibir.	ARTICULO 55.- En caso de procedencia de la inconformidad por postergación, se ordenará el ascenso del personal postergado quien no perderá su antigüedad, ni su lugar escalafonario correspondiente en el nuevo grado y se le retribuirán las diferencias de haberes y demás percepciones que haya dejado de recibir.
ARTICULO 56.- Cuando la Junta Naval emita dictamen de no procedencia, se le hará comunicación debidamente fundada y motivada al que se inconformó, si persistiera la inconformidad, la resolución emitida por la Junta Naval será analizada por el Consejo del Almirantazgo Reducido, sin que proceda en este caso, recurso posterior.	ARTICULO 56.- Cuando la Junta Naval emita dictamen de no procedencia, se le hará comunicación debidamente fundada y motivada al personal que se inconformó, si persistiera la inconformidad, la resolución emitida por la Junta Naval será analizada por el Consejo del Almirantazgo Reducido, sin que proceda en este caso, recurso posterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1o; 2o; 6o; 9o; 13; 14, párrafo segundo; 15; 19; 20, párrafo primero y fracción IV; 21; 32, fracción III; 33, fracción III; 34, párrafo primero y fracción II; 37, párrafo primero; 43; 44 Bis, párrafo primero y cuarto; 47; 48; 52; 54; 55 y 56 y se **ADICIONA** al artículo 54, un segundo párrafo, de la Ley de Ascensos de la Armada de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o. La presente **ley** tiene por objeto regular los ascensos del personal de la Armada de México y será aplicable en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. **Ascenso** es el acto mediante el cual el Mando promueve **al personal** militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica de la Armada de México.

ARTICULO 2o.- Es facultad del Mando Supremo ascender **al personal de** Vicealmirantes, Contralmirantes, Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente **ley**.



ARTICULO 6o.- El personal de Oficiales de la milicia auxiliar solamente podrá ser ascendido por adecuación de grado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Armada de México, por méritos especiales, **de forma excepcional en tiempo de paz** o en los supuestos a que se refiere el artículo 37 de la presente ley.

ARTICULO 9o.- Cuando se obtenga un ascenso por méritos especiales o por las causas establecidas para tiempo de guerra, el **personal** ascendido deberá cumplir con lo previsto en esta ley y demás disposiciones para ese grado, a efecto de poder tomar parte en promociones posteriores.

ARTICULO 13.- El Alto Mando ordenará a la **Jefatura de Operaciones Navales** y a la unidad administrativa correspondiente, la formulación anual del escalafón **del personal** de Almirantes, Capitanes y Oficiales de la milicia permanente, así como de la milicia auxiliar. **Los citados escalafones** serán difundidos a todo el personal de la Institución.

ARTICULO 14.- ...

Los órganos asesores para el proceso de ascensos serán la **Jefatura de Operaciones Navales** y la Comisión Coordinadora para Ascensos en términos de las disposiciones aplicables.

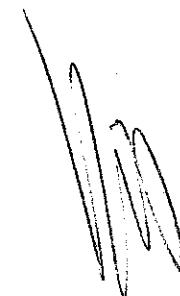
ARTICULO 15.- Los ascensos en tiempo de paz tienen por objeto cubrir las vacantes de la Armada de México con personal apto e idóneo para desempeñar las labores del grado inmediato superior, **los cuales se determinarán en la promoción general regulada en el reglamento de la presente ley y en el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente o de forma excepcional por el Alto Mando.**

ARTICULO 19.- Cuando **una persona militar** de la Armada sea excluida por estar imposibilitada para participar en el concurso de selección por enfermedad u otras causas de fuerza mayor comprobadas, será convocada para determinar su derecho al ascenso, al desaparecer las causas que motivaron la exclusión, siempre y cuando pueda concursar dentro del periodo que al efecto se establezca.

ARTICULO 20.- Cuando **una persona militar** de la Armada se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes, se considerará el grado que ostente como grado tope:

I.- a III.- ...

IV.- Cualquier combinación de las fracciones I, II y III anteriores que sumen tres de los supuestos indicados **y que la persona militar** ostente un mismo grado.



ARTICULO 21.- El grado tope se comunicará por escrito por **la Jefatura de Operaciones Navales** al personal núcleo de los Cuerpos y por la **unidad administrativa** correspondiente al personal núcleo de los servicios y las escalas de los Cuerpos y Servicios.

ARTICULO 32.- ...

I.- y II.- ...



III.- La lista del **personal de** Capitanes de Fragata se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley.

Dicha lista será elaborada por **la Jefatura de Operaciones Navales** y los criterios establecidos corresponderán al grado **de la persona** participante.

ARTICULO 33.- ...

I.- y II.- ...

III.- La lista del **personal** de Capitanes de Navío, Contralmirantes y Vicealmirantes se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley.

Dicha lista será elaborada por **la Jefatura de Operaciones Navales** y los criterios establecidos corresponderán al grado **de la persona** participante.

ARTICULO 34.- El concurso de selección para ascenso tiene por objeto determinar el orden de prelación **del personal** convocado, conforme a lo siguiente:

I.- ...

II.- Para **el personal de Oficiales y para** el ascenso de Capitán de Corbeta a Capitán de Fragata, se llevará de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente. En el establecimiento del orden de prelación en cada grado, núcleo y escala, se atenderán los conceptos de mérito, aptitud, competencia profesional, conducta militar y civil, así como a los resultados de los exámenes que establece el artículo 35, correspondientes al grado que ostenta **la persona convocada**.

ARTICULO 37.- Los ascensos en tiempo de guerra se otorgarán **al personal** de la Armada de México, para:

I.- a III.- ...

ARTICULO 43.- La Jefatura de Operaciones Navales efectuará el estudio para determinar **la procedencia de** la propuesta a que se refieren los artículos 38 y 42 de la presente **ley**.

ARTICULO 44 Bis.- Cuando algún miembro del personal de la Armada de México pierda la vida como consecuencia de actos del servicio excepcionalmente meritorios, en condiciones de heroísmo, sobresaliente capacidad profesional o entrega total al servicio a la patria, el Consejo del Almirantazgo Reducido reunirá los elementos de juicio que acrediten las circunstancias extraordinarias y, de ser el caso, propondrá al Alto Mando el ascenso post mortem.

...

...



Las personas derechohabientes del **personal** militar ascendido en los términos del presente artículo, tendrán derecho a las prestaciones sociales correspondientes al grado inmediato superior concedido, independientemente de los años de servicio y años en el grado que haya cumplido.

ARTICULO 47.- Los despachos **del personal de** Almirantes y **de** Capitanes de Navío serán legalizados con las firmas del Mando Supremo y del Alto Mando y llevarán el gran sello de la Nación.

ARTICULO 48.- Los despachos **del personal con el grado de** Capitán de Corbeta y Fragata, así como de **la categoría de** Oficiales, serán legalizados con las firmas del Alto Mando y de **las personas servidoras** públicas de las **unidades administrativas** correspondientes.

ARTICULO 52.- El personal naval podrá interponer el recurso de inconformidad ante la Junta Naval por sentirse afectado en sus derechos, por exclusión del concurso de selección para ascenso o por postergación.

ARTICULO 54.- En caso de procedencia **del recurso** de inconformidad por exclusión, el Alto Mando ordenará **que se incluya al personal** interesado **en el proceso de selección, debiendo realizar las evaluaciones que correspondan, aun si ya finalizaron los períodos que se establezcan para tal fin**, colocándolo en el orden de prelación que le corresponda.

En el caso de que haya concluido la promoción y derivado del resultado de las evaluaciones obtenga un lugar con derecho a alguna de las vacantes existentes, la situación de exclusión del concurso de selección para ascenso será considerada como postergación, con los efectos señalados en el artículo 55 de la presente ley.

ARTICULO 55.- En caso de procedencia de la inconformidad por postergación, se ordenará el ascenso del **personal** postergado **quién no perderá su** antigüedad, **ni su** lugar escalafonario **correspondiente en el nuevo grado y se le retribuirán** las diferencias de haberes y demás percepciones que haya dejado de recibir.

ARTICULO 56.- Cuando la Junta Naval emita dictamen de no procedencia, se le hará comunicación debidamente fundada y motivada al **personal** que se inconformó, si persistiera la inconformidad, la resolución emitida por la Junta Naval será analizada por el Consejo del Almirantazgo Reducido, sin que proceda en este caso, recurso posterior.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Ejecutivo Federal expedirá las modificaciones del reglamento de la presente ley y demás disposiciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero. - Las erogaciones que deriven por la implementación del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría de Marina, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas de recursos a su presupuesto en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes.

Cuarto. - Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, relacionados con las modificaciones a los preceptos legales contemplados en la misma, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen.



COMISIÓN DE MARINA

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de diciembre de 2025.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Marina

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 25

1 de diciembre de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	1. Votación del dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.
INTEGRANTES	Comisión de Marina

Diputado	Posición	Firma
 Andrés Mauricio Cantú Ramírez (PRI)	A favor	8B10DC1EF441ACB8CAAB40B15517 0B7EC723741CCC5A3BE08A68AF192 F11294E4AE3586781EC22E19FA5356 BE92042A971A2C3D53B79490047A3 DBC72661903D
 Ariana del Rocío Rejón Lara (PRI)	A favor	4605836CA1486A218FE02EB61F7743 709A6E3AC06EFC516CE4CF8677385 A51A1D8D7D41DA817FD2192BE180 A71A3B05D8D85039D7B2E309FA260 ED422F0EBDE7
 Bruno Blancas Mercado (MORENA)	A favor	DAB63447F4FDA84086DCD773179F5 D021170A97C07C6477A68477087C36 C23E17536E569CD6DE8CFB0AA4B3 B4A07E7621A8B55B8E119780226830 991752843EC
 César Augusto Verastegui Ostos (PAN)	Ausentes	BA0E0B30FE1B1716371ADD49BC3B BCB1D9F2DDEB5DD4B4CEBCC8D53 28AE906DEF6F6ECE5C17EA536B0 8DD57C2B2C226CD7D70BAA98A996 DA3C987F3CE4667D5

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Marina



Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:25

1 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA	1. Votación del dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.
INTEGRANTES	Comisión de Marina



A favor

85A78B0D56D5B0F2655F1B459CC66
80B3156379D7CE1F58880652F5B3C0
D3AEED7BDFD83D950FFFFA3A23E0
355CFAFF09CFDD7AE1FA078283DC
3C8E6F060C8F1

Felicita Pompa Robles

(MORENA)



A favor

01CA0F37035BE909B95FA2431D570
88A020285B0AD6C50A608DB92685D
9985359381DACDD49DEA8C38EA48
269E6FB876E60A75F333E98CDD2EA
5D718140802CF

Fernando Jorge Castro Trenti

(MORENA)



A favor

D950E9D815413687E2711484D9EF94
044338BD38BC3587A8DFEC3A815D3
128946F4847AC22221310D48AF1AD3
F21C4F4A39A5BB042DA6A24392BD0
20990628D5

Francisco Javier Sánchez Cervantes

(MORENA)



A favor

0EB5C04C5588C6580A3EDD525D6D
E17837BB28506761D827F44E8CCE6
C30709316BB30AFADDA5993D294B7
684B60DBFE66F8AE01BD94AF022C
B7928D5C1DA5EC

Gabriela Benavides Cobos

(PVEM)



A favor

83B5ED5EF3D568AF5A22AA90E6187
A70DBBA7D5BE3A2A8DC094A05FF6
1372A72A412A7BF743797575E0F4CA
A9140516EA92317C5A555EBFB791F
64922EC27802

Héctor Pedroza Jiménez

(PVEM)

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Marina



Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:25

1 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA	1. Votación del dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.
INTEGRANTES	Comisión de Marina
	Hugo Manuel Luna Vázquez (MC) A favor 4958C216E701BB47A7E516E4EFFFFA DDAF5722F3DC1679F6B26BA5EA18 A89709605135B3D2F6773FC7A406C7 BA41D5775CDB64FB5E7EF586FFFF5 166F0549DB88
	Humberto Coss y León Zúñiga (MORENA) A favor DB487518293DB7E172985F93C3E80 ECAA3F0DFB14FE329A168ABECD93 3DC9DAE48960867203C7042BDB423 657525B9588BBD2C62137506605F99 A90E0340217A
	Juan Luis Carrillo Soberanis (PVEM) A favor A5DDE741490243E576FF8247C17751 DA8A10CCE805802B990033FB8A2A DD82373C642724C7C237FF26C9457 2E5F7A57181D841A992377A26683AE2 DF73F18EE1A
	Julia Licet Jiménez Angulo (PAN) A favor 98DEEBcdb28F63011604E92C96FF2 E6EB1B01AFD749CD5C12ED3CBDE 4EE7F4261362926D3E6E1A6DF4135 B8825986B386B8AD853E4A66D4259 B0E425B75CCA6C
	Luis Armando Díaz (PT) Ausentes ED7D8F04676610CE25918ABB6513D 544A16CF43BB57D0A274CC0380C1A 9E2E0B78276B10A0502F5D3DBD365 558129C78745F23B51547F3A2F5067 68E727B7E04

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Marina



Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:25

1 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA 1. Votación del dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

INTEGRANTES Comisión de Marina



Luis Arturo Oliver Celi

A favor

51D23F189375C92B57EAA26ECEA72
B1E5C9839188C6992424E687E28187
E34A076B50D47477BF3F5262185B06
A3D9E21C4B90BFF137F3049156378
CB4ACDC433



Omar Antonio Borboa Becerra

Ausentes

2F857001268BDDE4D5FF5F1FF450C
2B22505D278EB516DD62B8D77B997
0B5A337FD8E48B52F0FB206F054960
64791935A07C0E5EF540FFADB8379
0B8FEC54F7C



Ramón Ángel Flores Robles

A favor

A6C005EF530584347DF3722C7851A
FD28955AB5CFABC797C6E897D2E
303730AB5171D5E508EC9E7B1C073
C84071AFA57AB362B97D1F8DF604C
5CAD42017FBFB



Raúl Álvarez Villaseñor

A favor

4DAD6C714A1BE5DA031AFAEEF3BE
92D26C9AEBB760212AE6895C6782A
EFEC46DC57253F4E8EE0851B57FD3
45B7B695E9C58FB44E24121D62ADA
E218FDCACE807



Rosalinda Savala Díaz

A favor

4A879080E50B6B5EB5459B4F299076
463AC3413F19B63A127AAFC050534
4220FF5880C599E05BE37CF57A6BB
020C5EC34B8B45503113DCEB3B9B
C6A48BE0C44C

(MORENA)

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Marina



Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:25

1 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA	1. Votación del dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.
INTEGRANTES	Comisión de Marina

	A favor	C967E94B839EDC011632E716E73CB1DE2187738066D0A0562B41A640E4BB466659DD2DE1052A71A59C824B06D0ED8BBD25FBADBD0F3675A609E90A2C66AC4220
Sergio Gil Rullán (MC)		

	A favor	6DE154F71418C760D87DF04AED5A86984C8A82059AD6A6DF3D03A231AE78304506E97B778BF35634F4E2543EE83C625FCB910653569E8D933C3D6B970F954099
Zayra Linette Fernández Sarabia (MORENA)		

	A favor	FA1DD14646953BD037B8BBB29B457E4A83DC2AB9CAD5E8BBB6F379B9024271418A81501FEFDB233F7E73BAFF37ABEA36163D5926235B2FA7B68D20A015441C9F
Zenyazen Roberto Escobar García (MORENA)		

	A favor	5E8CF6FB8B256DF1EE37735DB179877D384640DE612A00E38ECD3F55ABA802FCB841F25985CACD2D346DC81B82AAE34C772AC243E9582CE0828DFF67F8EA3E65
Zoraya Villacis Palacios (MORENA)		

Total 23

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Marina



Décima Tercera Reunión Ordinaria

Legislatura LXVI

Periodo Ordinario

Número:25

lunes, 1 de diciembre de 2025

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESIÓN	25
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	Presidencia

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
	9285CE62DC67855B1 3B5853C7DAFC7B09 F821EF66F36DB0B43 0949655019F6E22A39 B23A3CD932F3D1968 25FEE05D8318EE5F1 0BD8A3A28F9CE5751 205B03341	9285CE62DC67855B13 B5853C7DAFC7B09F8 21EF66F36DB0B43094 9655019F6E22A39B23 A3CD932F3D196825FE E05D8318EE5F10BD8 A3A28F9CE5751205B0 3341
Humberto Coss y León Zúñiga		

DIPUTADOS	Secretaría
-----------	------------

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
	784DB9DA88D5E292 D3654723EBA9F9E95 7E7DD15D4E697D40 F818ECF99FDE3AEF E0D97741B78E90E67 70326A127118A7B2C 69C54AAF823A28FF7 70CD118A61EC	784DB9DA88D5E292D 3654723EBA9F9E957E 7DD15D4E697D40F818 ECF99FDE3AEFE0D97 741B78E90E6770326A 127118A7B2C69C54AA F823A28FF770CD118A 61EC
Felicit Pompa Robles		

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
	9BF4BB70AC09401C4 056368792CE0E5E9C DE98733FA26F6D15B B1EE2656D0394D7AF 71E96A61D8751EF55 359E6077E85F879117 FA10D91A436F7429E 8056F219	9BF4BB70AC09401C40 56368792CE0E5E9CD E98733FA26F6D15BB1 EE2656D0394D7AF71E 96A61D8751EF56359E 6077E85F879117FA10 D91A436F7429E8056F 219
Fernando Jorge Castro Trenti		

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
	BC36512FB65138C6F 787DDD8104A5A2CF 4DB39045F3D18492C C4AA42755C8860D44 9A5A341AFD3001F3A 5BF72B36B13792BAA 3DFA411BE240AFF02 F922F7CC25	BC36512FB65138C6F7 87DDD8104A5A2CF4D B39045F3D18492CC4A A42755C8860D449A5A 341AFD3001F3A5BF72 B36B13792BAA3DFA41 1BE240AFF02F922F7C C25
Francisco Javier Sánchez Cervantes		

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
	20987ED3949774131 C5DD7722D2E4CCF1 E7AAF777B47CAB89 08806A45C5610ACE1 4521F4215F51262B19 DD8D2E39D062867C A3101B6EF21153446 1CB578DDE6	20987ED3949774131C 5DD7722D2E4CCF1E7 AAF777B47CAB890880 6A45C5610ACE14521F 4215F51262B19DD8D2 E39D062867CA3101B6 EF211534461CB578DD E6E
Raúl Álvarez Villaseñor		

Décima Tercera Reunión Ordinaria

Legislatura LXVI

Período Ordinario

Número:25

Junes, 1 de diciembre de 2025

NÚMERO DE SESIÓN	25		
DIPUTADOS	Secretaría	Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Zayra Linette Fernández Sarabia	Asistencia de viva voz D5B9F489EFB04A40E 07D3499BCA55B022C E594EE756D8DFDE1 6D8B3AE9B18453A47 A0E7033A8B3A1AB12 112A70A6EBFEBC93 FB560A7B405E31BE5 E7E8D9FA1C0	Asistencia de viva voz D5B9F489EFB04A40E0 7D3499BCA65B022CE 594EE766D8DFDE16D 8B3AE9B18453A47A0E 7033A8B3A1AB12112A 70A6EBFEBC93FB560 A7B405E31BE5E7E8D 9FA1C0
	Zenyazen Roberto Escobar García	Asistencia de viva voz 36C6788871E1BBAF6 52EC009A66D05C415 0C55E045AD513BD56 07A0D9171907736CA 9F21391170AA9F0E9 8410B1A60F877CE30 0E1A42ED70F189188 E59A6116C	Asistencia de viva voz 36C6788871E1BBAF65 2EC009A66D05C4150C 65E045AD513BD5607A 0D9171907736CA9F21 391170AA9F0E98410B 1A60F877CE300E1A42 ED70F189188E59A611 6C
	Julia Licit Jiménez Angulo	Asistencia de viva voz A93D6D7B145D37A08 868205052AFF4E70D 93ADFF76F377E4D2 C237C0D92BD156FC 07428513F2D444C4C C30116BE2398FF73E 6E1314FDA46C56CC 6745A4883EF4	Asistencia de viva voz A93D6D7B145D37A088 68205052AFF4E70D93 ADFF76F377E4D2C237 C0D92BD156FC074286 13F2D444C4CC30116B E2398FF73E6E1314FD A46C56CC6745A4883E F4
	Héctor Pedroza Jiménez	Asistencia por sistema 62777F2D547953D6F A95CB770A3E98026D CBE0A660C7278EBF 19880B80D0D24D634 4263790DFEDC4BC8 E50CCFA13D0133556 DB8C28F4FC5D46F8 0893967D7823	Asistencia por sistema 62777F2D547953D6FA 95CB770A3E98026DC BE0A660C7278EBF198 80B80D0D24D6344263 790DFEDC4BC8E50CC FA13D0133556DB8C28 F4FC5D46F80893967D 7823
	Ramón Angel Flores Robles	Asistencia de viva voz C5E3BB60A77AE1DD 0D40A2721193F8374 385010F8FB5CC8532 E10264AAEB4696A68 0022CD8BC94D92D1 19118AA54FD794545 8E26333E8592D9714 5F2F4511976	Asistencia de viva voz C5E3BB60A77AE1DD0 D40A2721193F8374385 010F8FB5CC8532E102 64AAEB4696A680022C D8BC94D92D119118A A54FD7945458E26333 E8592D97145F2F4511 976
	Ariana del Rocío Rejón Lara	Asistencia por sistema 50DFF614A15E4BA15 A61823E7068F79758 EA341F2D3E756113E 3668E817A5407B27E 7E34457684D25088A D82DD7D9C8CC445E CE95B12A5D5AAEAF D2BCA34A3A8	Asistencia por sistema 50DFF614A15E4BA15A 61823E7068F79758E 341F2D3E756113E366 8E817A5407B27E7E34 457684D25088AD82DD 7D9C8CC445ECE95B1 2A5D5AAEAFD2BCA34 A3A8

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Marina



Décima Tercera Reunión Ordinaria

Legislatura LXVI

Período Ordinario

Número:25

lunes, 1 de diciembre de 2025

NÚMERO DE SESIÓN		25		
DIPUTADOS	Secretaría	Asistencia Inicial	Asistencia Final	
	Asistencia por sistema	0350B49D959975DBD BDCE5C8C62A0BED6 9EF0A73CCFCC18BC 436394AF3946F36027 A34625DE99ACF3E6 E3689134D2A7BEFE DB6F8274B8F6A843D B29B93AF7DAD	0350B49D959975DBDB DCE5C8C62A0BED59E F0A73CCFCC18BC436 394AF3946F36027A346 25DE99ACE3E6E36891 34D2A7BEFEDB6F827 4B8F6A843DB29B93AF 7DAD	
	Integrante	Asistencia Inicial	Asistencia Final	
	Inasistencia	A5B67516F90DD703C 6195ACFA950020C4C D5F49CADC44A71D2 D8D4C9FCC8642839 4BDCD905638653A61 ED0EE4007B513D37F A77D9ACC13687269B C8609F75A3F	A5B67516F90DD703C6 195ACFA950020C4CD 5F49CADC44A71D2D8 D4C9FCC86428394BD CD905638653A61ED0E E4007B513D37FA77D9 ACC13687269BC8609F 75A3F	
	Inasistencia	63AB4383E181DC26C 4B3165AE902C1BCB 3AC74DB5307FD4997 46DC71E86C7F9BB8 6EED3B665902925D6 934FB56DD2B88AAC0 9192AD82572A81A1D E69F52413698	63AB4383E181DC26C4 B3165AE902C1BCB3A C74DB5307FD499746D C71E86C7F9BB86EED 3B665902925D6934FB 56DD2B8AAC09192AD 82572A81A1DE69F524 13698	
	Inasistencia	1D346AD8617FA60D1 5D0B8B67D4B6BDB6 7E95B4E744C30270B EA4824B7101879057 07D8FF28495AD5944 7BC2969FCCCD4C1B1 AA138BEDAD745828 63D5C269DA4C	1D346AD8617FA60D15 D0B8B67D4B6BDB67E 95B4E744C30270BEA4 824B71018790570D8F F28495AD59447BC296 9FCCD4C1B1AA138BE DAD74582863D5C269 DA4C	
	Asistencia por sistema	7652047F6EA8DBC0B 37E0FCCC39558DAF A7248B56B1574E087 494F051032281C6BF 77BAD8FCC71ED136 5374AE08F3DE30F5B 43A5AB26A523DD73 BD0FDEFADF4B	7652047F6EA8DBC0B3 7E0FCCC39558DFAA7 248B56B1574E087494 F051032281C6BF77BA D8FCC71ED1365374A E08F3DE30F5B43A5A B26A523DD73BD0FDE FADF4B	

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Marina



Décima Tercera Reunión Ordinaria

Legislatura LXVI

Periodo Ordinario

Número:25

Junes, 1 de diciembre de 2025

NÚMERO DE SESIÓN	25	DIPUTADOS	Integrante	Asistencia Inicial	Asistencia Final
		Luis Arturo Oliver Cen		Asistencia por sistema	BFF82055A37C91ADF9 9D9AD8B484F49D864 03726B010E4E5F739 C7B26BDAB5A26101 7F4EB14A8D61C4259 0FB81BD04DCC2A67 3D622038D8F02B3C9 F527EAF0B80
		Rosalinda Savala Diaz		Asistencia por sistema	9E98E1EB1A47F0B0D DCA468BA4E89CAA1 3F300177DA125EF84 806F94C2027D9D4EE 950411C0FC24D960D 1D3FE0D013F8E6BA 3E962D2986BC4A5F6 77DA00637D42
		Zoraya Villacis Palacios		Asistencia por sistema	006FD618138F68DDE B2040CA7573CAD82 B788F16223BAC55AD 6BA7C1AF4E8EC339 3119BB37EEA67630E 43E91E15D0DBA7E2 05BDE049CEE4A5BB BBEC9E2008FFF
		Gabriela Benavides Cobos		Asistencia por sistema	0CF8326662E659CB3 44C719B00E473B27A 354B6A011E7C56C11 9703EDEABC68FB0 CD0DB4D274FEE276 A733EC7E6F5FD3110 9A08451D3C4A32B9B 532ECF51A4B
		Juan Luis Carrillo Soberanis		Asistencia por sistema	039E9DCF0513BDFA D6684823EDEB6AAA 18EAC0D7C8CB29A9 25549A1B76845DC7E B08C8172A2715EFF6 2CDE5ED85E6422BF D8E85B2F9CADA25E 0C0299A72CDD9
		Andrés Mauricio Cantú Ramírez		Asistencia de viva voz	F6D2AB47386836AFB 42A1AA2A8D01201C6 CF4A92F4984064240 9648DEF16D121B769 C322C9F163DC6E4F 9BA03E3CDE547FEF F158B204BB550525A 1DD57FB0EE5

Comisión de Marina

Décima Tercera Reunión Ordinaria

Legislatura LXVI

Periodo Ordinario

Número:25

lunes, 1 de diciembre de 2025

NÚMERO DE SESIÓN	25
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
	377AE80729918F40E 52CB94982B3161A9C EDC81FC825665B538 98854EE29B4D95E69 815FB3E084FDB63DF 3E57930881CC8A53D 009EF5977A53DFF2D 055ABE5CC	377AE80729918F40E5 2CB94982B3161A9CE DC81FC825665B53898 854EE29B4D95E69815 FB3E084FDB63DF3E5 7930881CC8A53D009E F5977A53DFF2D055AB E5CC
Hugo Manuel Luna Vázquez	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema

Total

23



COMISIÓN DE MARINA

LXVI LEGISLATURA

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE MARINA DE LA LXVI LEGISLATURA, POR EL QUE SE FACULTA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, PARA CONVOCAR A REUNIONES EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE MARINA DE LA LXVI LEGISLATURA, POR EL QUE SE FACULTA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, PARA CONVOCAR A REUNIONES EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXIX y 45, numeral 6 inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 146, numeral 3, 149, numeral 2, fracción X, 290 y 312, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se emite el presente acuerdo, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, el 09 de octubre de 2024, fue aprobado por el Pleno de esta Soberanía el acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se integran veinte comisiones ordinarias de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- II. Que, el 31 de octubre de 2024, fue aprobado por el Pleno de esta Soberanía el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se integran 31 Comisiones Ordinarias de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- III. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el 30 de octubre de 2024, se llevó a cabo la reunión de instalación de la Comisión de Marina de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- IV. Que, con fundamento en el artículo 158, numeral 1, fracción XII, del Reglamento de la Cámara de Diputados, las comisiones ordinarias, para el cumplimiento de sus tareas, generan los acuerdos necesarios para realizar las actividades que les corresponden en los términos que establece la Ley, el Reglamento y los acuerdos de la Cámara relacionados con su competencia.



COMISIÓN DE MARINA

LXVI LEGISLATURA

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE MARINA DE LA LXVI LEGISLATURA, POR EL QUE SE FACULTA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, PARA CONVOCAR A REUNIONES EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

- V. Que el artículo 149, numeral 2, fracción X del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que la Junta Directiva es competente para proponer criterios de funcionamiento interno, con el objetivo de cumplir con las tareas que le impone la Ley Orgánica y el Reglamento de la Cámara de Diputados.
- VI. Que el artículo 289, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, señala que las disposiciones de su Título Décimo Primero tienen por objeto normar el ejercicio de las funciones de la Cámara de Diputados, garantizando el ejercicio efectivo de la actividad parlamentaria que se desarrolla en el Pleno, en los órganos de gobierno, en las comisiones legislativas y en los comités en modalidad semipresencial.
- VII. Que en el artículo 291, numeral 1, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, se establece que se entenderá por "Reunión semipresencial a la asamblea de los órganos de gobierno o de las comisiones, comités, órganos legislativos y juntas directivas de estos últimos, de la Cámara de Diputados, en la que el quórum se alcanza con la concurrencia física o de manera telemática por medio de la Plataforma Digital correspondiente".
- VIII. Que el artículo 312, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados refiere que los órganos de gobierno, las comisiones ordinarias, comités y demás órganos legislativos, así como sus Juntas Directivas podrán realizar en todo momento y a convocatoria de su respectiva Presidencia, con el acuerdo de su Junta Directiva, sus reuniones en la modalidad semipresencial, ya sea que las diputadas y los diputados concurran de manera física al lugar donde se cite la reunión o de forma telemática utilizando la Plataforma Digital.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, derivado de las atribuciones, facultades y deberes expuestos en los considerandos anteriores, las diputadas y los diputados de la Junta Directiva de la Comisión de Marina, emiten el siguiente:



COMISIÓN DE MARINA

LXVI LEGISLATURA

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE MARINA DE LA LXVI LEGISLATURA, POR EL QUE SE FACULTA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, PARA CONVOCAR A REUNIONES EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

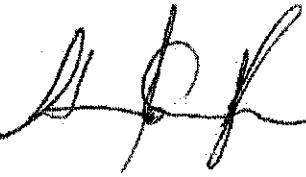
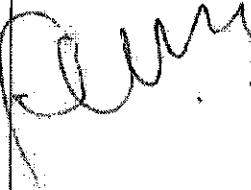
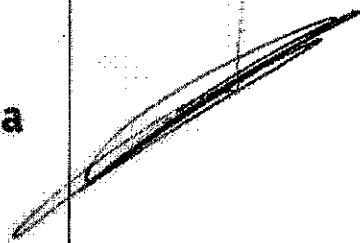
ACUERDO

PRIMERO. Se faculta al Presidente de la Junta Directiva de la Comisión de Marina para que, con su representación y firma, se realicen las convocatorias a reuniones en modalidad semipresencial, durante la LXVI Legislatura.

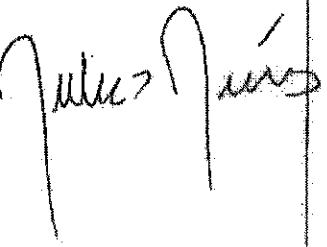
Remítase el presente acuerdo a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para su publicación en la Gaceta Parlamentaria, para los efectos parlamentarios y administrativos que correspondan.

Así se acordó y aprobó en la Segunda Reunión de Junta Directiva de la Comisión de Marina de la LXVI Legislatura a los 02 días del mes de diciembre de 2024, en el Palacio Legislativo de San Lázaro.

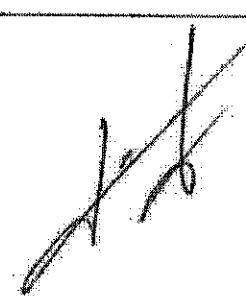
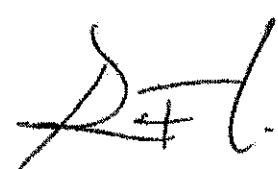
LISTA DE VOTACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE MARINA DE LA LXVI LEGISLATURA, POR EL QUE SE FACULTA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, PARA CONVOCAR A REUNIONES EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

DIPUTADA/ DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENCIA				
 HUMBERTO COSS Y LEÓN ZÚÑIGA	morena			
SECRETARÍA				
 RAÚL ÁLVAREZ VILLASEÑOR	morena			
 FERNANDO JORGE CASTRO TRENTI	morena			
 ZENYAZEN ROBERTO ESCOBAR GARCÍA	morena			

LISTA DE VOTACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE MARINA DE LA LXVI LEGISLATURA, POR EL QUE SE FACULTA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, PARA CONVOCAR A REUNIONES EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

DIPUTADA/ DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 ZAYRA LINETTE FERNÁNDEZ SARABIA	morena			
 FELICITA POMPA ROBLES	morena			
 FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CERVANTES	morena			
 JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO	PAN			

LISTA DE VOTACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE MARINA DE LA LXVI LEGISLATURA, POR EL QUE SE FACULTA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, PARA CONVOCAR A REUNIONES EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

DIPUTADA/ DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ	 VERDE			
 RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES				
 ARIANA DEL ROCÍO REJÓN LARA				
 SERGIO GIL RULLÁN		